

**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 442/2024**  
**“LEY DE PERDONAZO TRIBUTARIO DE LA PATENTE POR LICENCIA DE**  
**FUNCIONAMIENTO ANUAL”**



**GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**MUNICIPAL DE SUCRE**

**Decreto Municipal N° 71/2024**

**Fecha: 06 de noviembre del 2024**





**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 442/2024  
“LEY DE PERDONAZO TRIBUTARIO DE LA PATENTE POR LICENCIA DE  
FUNCIONAMIENTO ANUAL”**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO)** El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la aplicación íntegra de la Ley Municipal Autónoma N° 442/2024 “Ley de Perdonazo Tributario de la Patente por Licencia de Funcionamiento Anual”.

**ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES)** Para efectos del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones, siendo las mismas de carácter enunciativo y no limitativo:

1. **Deuda Tributaria (DT).** - Es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, está constituida por: el Tributo Omitido (TO), las multas (M) y los Intereses (r) cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's).
2. **Exención.** - Es la dispensa de la obligación tributaria, materia establecida expresamente por Ley.
3. **Multas Tributarias.** - Son sanciones pecuniarias, previstas en el Código Tributario, que impone la Administración Tributaria Municipal, en función de la conducta que haya demostrado el sujeto pasivo.
4. **Interés.** - Es el accesorio en función al tiempo transcurrido y la tasa activa bancaria comercial.
5. **Condonación.** - Es una forma de extinción total o parcial de la deuda tributaria en virtud a una Ley que así lo determine.
6. **Tributo Omitido.** - Es la patente municipal determinada, no pagada dentro del plazo, de vigencia de la obligación tributaria expresado en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's) actualizados a la fecha de pago.
7. **Sujeto Pasivo.** - Es el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias.
8. **Sujeto Activo.** - Es el sujeto activo de la relación jurídica tributaria el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la máxima Autoridad Administrativa Tributaria Municipal.
9. **Etapa recursiva.** - Proceso a través del cual se interponen recursos administrativos de impugnación en contra de Resoluciones emitidas por la Administración Pública.

**ARTICULO 3. (ALCANCE)**

- I. La presente disposición tiene alcance para todos los sujetos pasivos y/o terceros responsables con deudas tributarias por concepto de la patente de funcionamiento anual de actividades económicas.
- II. Están fuera del alcance del presente Reglamento, las deudas tributarias determinadas en Sentencias Judiciales de primera o segunda instancia, Autos y/o Sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia y/o Tribunal Supremo de Justicia, las Resoluciones de Recurso de Alzada y/o Jerárquico emitidos por la ex Superintendencia Tributaria y actual Autoridad de Impugnación Tributaria, que al momento de la publicación del presente Reglamento se encuentren ejecutoriadas o con calidad de firmeza.

**ARTÍCULO 4. (VIGENCIA).** - El plazo de vigencia del proceso de condonación impositiva será hasta el diecisiete (17) de diciembre de 2024, computables a partir de la implementación de los ajustes técnicos necesarios en sistema RUAT NET para la efectivización de los beneficios señalados.





**CAPITULO II  
DE LA CONDONACIÓN**

**ARTICULO 5. (DE LA MODALIDAD DE PAGO Y PORCENTAJES DE CONDONACION)** La condonación de multas tributarias e intereses alcanzará en un 100% además de un 20 % del Tributo Omitido de todas las deudas tributarias por concepto de la patente de funcionamiento anual correspondiente a las gestiones fiscales 1995 al 2022, mediante pago único y al contado de cada periodo fiscal sujeto a cobrabilidad.

**ARTÍCULO 6. (DEL PROCESAMIENTO DE LA CONDONACIÓN Y PAGO)**

- I. La condonación del 100% de las multas tributarias e intereses, además de un 20 % del tributo omitido será aplicado de manera directa y automática por medio del sistema de Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT) a todos los sujetos pasivos y/o terceros responsables con deudas tributarias por concepto de la Patente de Funcionamiento Anual correspondiente a las gestiones fiscales 1995 al 2022, debiéndose realizar el pago en cualquier entidad financiera o punto de cobranza legalmente habilitado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- II. Cuando el sujeto pasivo y/o tercero responsable considere que en el reporte de deuda existen gestiones no sujetas a cobrabilidad deberán apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a efectos de regularizar o extinguir las deudas por las gestiones observadas, actuación que deberá ser realizada de forma previa a la aplicación a los beneficios de condonación.

**ARTÍCULO 7. (CASOS CON PLANES DE PAGO)**

- I. Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que se acogieron a planes de pago de forma anterior a la vigencia de la Ley Municipal Autonómica N° 442/2024 que se encuentren en estado activo, incumplido o anulado podrán acogerse a los alcances y beneficios de la citada Ley, previa cancelación del plan de pagos y reliquidación del saldo adeudado, imputándose los pagos ya efectuados como pagos a cuenta de las respectivas deudas tributarias.
- II. En los planes de pago que se encuentren en estado activo, incumplido o anulado, los sujetos pasivos y/o terceros responsables de manera previa deberá presentar solicitud a través del cual de manera expresa desean acogerse a la Ley Municipal Autonómica N° 442/2024 a efectos de proceder a la reliquidación de la deuda tributaria; tramite que será efectuado de manera directa en Jefatura de Recaudaciones.

**ARTÍCULO 8. (DEUDAS EN ETAPA RECURSIVA)** Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que tuvieran deudas en etapa recursiva conforme lo establecido en el artículo 7, párrafo II de la Ley Municipal Autonómica N° 442/2024, para acogerse a los alcances de la Ley, previamente deberán presentar, ante la Dirección de Ingresos una solicitud expresa adjuntando el documento de desistimiento de la acción recursiva interpuesta, donde conste además la aceptación del mismo por parte de la autoridad administrativa o judicial competente.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - La Dirección de Ingresos queda a cargo de la ejecución y cumplimiento del presente reglamento.

**SEGUNDA.** - Remitir el presente reglamento al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), para su respectiva adecuación y ajuste técnico.

**TERCERA.** - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre o en cualquier medio de difusión oficial de circulación municipal.





**CUARTA.** - La Dirección de Ingresos en coordinación con la Dirección de Comunicación Social deberá elaborar un plan de comunicación, socialización, difusión y publicidad del presente reglamento.

